

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	868.037'44
Ayuntamiento de Chinchon.....	400
D. Fernando Trillo, por los vecinos del pueblo de Talamanca.....	62'75
Idem, por el Ayuntamiento de Talamanca.....	35
Excmo. Sra. Marquesa de Cilleruelo.....	50
D. Luis Figuera y Silvela.....	500
Cuerpo facultativo de Beneficencia municipal, por un día de su haber.....	445
El Director, Profesores, dependientes y alumnos de la Escuela Normal Central de Maestros, empleados, y dependientes de la Escuela Normal de párvulos.....	175'50
La Directora, Profesores y dependientes de la Escuela Normal Central de Maestras, alumnas de la misma y niñas que concurren a la Escuela Lancasteriana.....	393'25
La Directora, Profesoras y dependientes de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad-Real.....	40
Ayuntamiento de Campo-Real.....	50
Sr. Rector de la Universidad Central.....	27'77
Sres. Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras.....	223'55
Idem de la de Ciencias.....	429'05
Idem de la de Derecho y Escuela del Notariado.....	303'79
Sres. Profesores de la Facultad de Farmacia.....	112'45
Empleados y dependientes de las Facultades de Filosofía, Ciencias y Derecho.....	75'30
Idem id. de la de Farmacia.....	43'65
Idem id. de la Secretaría general.....	93'65
Idem id. del Gabinete de Historia Natural.....	73'25
Idem id. del Jardín Botánico.....	46'46
Catedráticos del Instituto de San Isidro.....	200'84
Empleados y dependientes de id. id.....	44'38
AYUNTAMIENTO Y VECINOS DEL PUEBLO DE LAS ROZAS.	
El Ayuntamiento.....	50
<i>Vecinos.</i>	
D. Narciso de la Cueva.....	5
Doña María Palacios.....	5
El Sr. Cura párroco.....	5
D. Manuel Montero.....	5
D. Antero Velasco.....	0'50
D. Antonio Gallar.....	1
Doña Nicolasa Perez.....	0'25
D. Isidro Lázaro.....	0'25
Doña Facunda Palacios.....	2'50
D. Tomás Ríaza Herranz.....	0'50

	Pesetas.
D. Ambrosio Bravo.....	1
D. Pablo Lázaro.....	1
D. José Manzanares.....	1
D. Carlos Alonso.....	1
D. Miguel Diaz.....	2'50
D. Francisco Marco.....	2'50
D. Ildefonso Benito.....	0'50
D. Francisco Pontier.....	1
D. Ceferino Soria.....	0'25
D. Joaquin Bravo.....	0'75
D. Saturnino Gallego.....	0'50
D. Mariano Palacios.....	0'50
Doña Quiteria Cortés.....	2
D. Jesús Lorente.....	0'50
D. Juan de Plaza.....	2
D. Manuel Ríaza.....	2'50
D. Miguel de la Carrera.....	2'50
D. Cándido Sanchez.....	2

EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CORTE.

Excmo. Sr. Marqués de Tarneros.....	250
Excmo. Sr. D. Manuel Bravo.....	400
Excmo. Sr. D. Justo Gómez Checa.....	400
Sr. D. Celestino de Ansorena.....	400
Sr. D. Rafael Lozano.....	400
Ilmo. Sr. D. Antonio Rafael de Pío.....	400
Sr. D. Juan Farelo y Diaz.....	400
Sr. D. Lúcio Morales Vega.....	400
Excmo. Sr. D. José Teresa García.....	400
Ilmo. Sr. D. Luis Ramirez Bascan.....	400
Ilmo. Sr. D. Mariano Soriano Fuertes.....	400
Ilmo. Sr. D. Eduardo Romero Paz.....	400
Excmo. Sr. D. Francisco Martinez Brau.....	400
Sr. D. Manuel de Ugarte y Echagüe.....	400
Sr. D. Pedro Celestino Cañedo.....	400
Sr. D. Fernando Jaquete.....	400
Ilmo. Sr. D. José Lopez y Lopez.....	400
Sr. D. José Miranda y Martinez.....	400
Sr. D. Manuel Darriba y Dorrego.....	400
Sr. D. Félix Eguiluz.....	400
Sr. D. Camilo Rodriguez Garcia.....	400
Sr. D. Tomás Ignacio de Beruete.....	400
Sr. D. Teodoro Bonaplata.....	400
Sr. D. Manuel Lopez Quiroga.....	400
Sr. D. Nicanor Ibarra.....	400
Sr. D. Gonzalo de Vilches.....	400
Ilmo. Sr. D. Gregorio Pané.....	400
Sr. D. Cándido Lara.....	400
Sr. D. Cipriano Moreno Lopez.....	400
Sr. D. Francisco Moran.....	400
Sr. D. Lúcio Gonzalez.....	400
Sr. Conde de Vilana.....	400
Ilmo. Sr. D. Antonio Mendo de Figueroa.....	400
Sr. D. Felipe María Morales Villa.....	400
Sr. D. Antonio Gomez.....	400
Sr. D. Pedro Osorio y Gonzalez.....	400
Excmo. Sr. D. Rafael Cervera.....	400
Excmo. Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos.....	400
Sr. D. Eduardo Garamendi.....	400
Sr. D. Juan Diaz Padilla.....	400
Sr. Conde de Villanueva.....	400
Ilmo. Sr. D. Enrique de Colsa.....	400
Sr. D. José Heredia.....	400
Sr. D. Federico Arredondo.....	400
Sr. D. Enrique de Salamanca.....	400
Excmo. Sr. Marqués de San Miguel Das Penas.....	400

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. José Moreno Elorza.....	100
Ilmo. Sr. D. Gabriel Lopez Dávila.....	100
Ilmo. Sr. D. José Dicenta y Blanco.....	100

NOTA. Los Excmos. Sres. D. Basilio Chavarri, D. Vicente Baura, D. José Montero Rios y el Sr. Baron del Castillo han contribuido por separado para dicho objeto.

COLEGIO NACIONAL DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS.

D. Miguel Fernandez Villabrille, Profesor.....	8'33
D. Antonio Hernandez Contreras, id.....	6'94
D. Cláudio Lopez Montes, id.....	4'86
D. Manuel Cristóbal Huertas, id.....	4'86
D. Manuel Blasco y Urgel, id.....	4'86
D. Eusebio Fernandez Cuesta, id.....	5'55
D. Gabriel Abreu y Castaño, id.....	4'86
D. Gregorio Mateos y Santos, id.....	3'47
D. José Lambea y Sanz, id.....	4'16
D. Antonio Cano y Cancela, id.....	4'16
D. Narciso Dominguez Alvarach, id.....	3'47
Doña Marcelina Ruiz Ricotí, Profesora.....	3'47
D. Gabriel Salinero y Francisco, Auxiliar.....	2'08
D. Andrés Martinez Zamorano, Copista.....	2'08
D. Manuel Gallardo y Rubio, Auxiliar.....	2'08
D. Aniceto Legáz y Martinez, id.....	2'08
D. Luis Gonzalez Arias, Ayudante.....	4'38
D. Antero Segovia y Bujandas, id.....	4'38
Doña Eustaquia Portales Barron, Auxiliar.....	2'08
Doña Antonia Ramos y Alcalde, Ayudante.....	4'38
D. Ignacio de las Heras y Perez, Secretario.....	5'55
D. Vicente Artero y Villacusa, Médico.....	4'16
D. José Cuceala y Boix, Capellan.....	4'16
D. Ceferino Barrera y Escribano, Escribiente.....	2'77
D. Mariano Domingo de la Peña, Regente de imprenta.....	6'94
D. Joaquin Caldelas y Muñoz, Carpintero.....	2'50
D. Juan Francisco Suarez, Zapatero.....	2'50
D. Felipe Alvarez Puñales, Cerrajero.....	2'50
D. Miguel Alaminos y Arias, Sastre.....	2'50
D. Manuel Fernandez Busto, Encuadernador.....	2'50
D. Romualdo Escribano y Noguera, Conserje.....	3'47
D. Angel Arias y Fernandez, practicante.....	4'30
Doña Leonarda Vicastillo y Bericat, enfermera.....	2'50
D. Manuel Santa María, cocinero.....	1
D. Juan María Pallares y Lopez, pinche.....	0'50
D. José María Fernandez, sirviente.....	0'50
Doña María Quintana, id.....	0'50
D. Laureano Estrada Veiga, id.....	0'75
D. Manuel Iglesias Vazquez, id.....	0'50
D. Aquilino Rincon, id.....	0'50
D. Andrés Borrego, portero.....	0'50
D. Antonio Romero, vigilante.....	0'75
D. Roman Borrego, ordenanza.....	0'75
D. Leon Ron, sirviente.....	1
D. Enrique Mateo y Granados, tipógrafo.....	2'47
D. Adolfo Perez y Bagás, id.....	2
D. Enrique Fernandez y Parreño, id.....	1
D. Juan Caramés y Parra, id.....	2'50
D. Domingo Fernandez Barreiro, id.....	2

	Pesetas.
D. José Trillo de la Torre, maquinista...	2
D. Florencio Cerro y Orizabala, mar-	2'50
cadador.....	
D. Carlos Albuin y Doral, mozo de má-	1
quina.....	
D. Genaro Galindo y Gonzalez, id.....	1
D. Eduardo Pancho y Perez, plegador...	0'50
AYUNTAMIENTO Y VECINOS DE LA VILLA DEL ESCORIAL.	
El Ayuntamiento.....	50
D. Francisco Martín Bonito.....	5
D. Francisco Gonzalez.....	2
D. Agustín G. Navidad.....	5
D. Valentin Azañedo.....	2'50
D. Galo Anchía, Presbítero.....	2
Doña María Barbellido.....	1
D. José Martínez.....	0'50
D. Vicente Moreno.....	0'25
D. Casto del Pozo.....	0'25
Doña Victoriana Ruano.....	0'50
D. Pedro Moreno.....	0'50
D. Manuel Díez.....	0'25
Doña Rafaela Miguel.....	0'25
Doña Consuelo Delgado.....	1
D. Ramon Gonzalez.....	0'50
D. Juan Fernandez.....	0'50
Doña Isidra Fernandez.....	0'50
D. Facundo Seco.....	0'50
D. Juan Benito Perez.....	0'50
D. Manuel Yagüe.....	1
D. Julian Perez.....	0'50
D. Francisco Alvarez.....	0'50
D. Cipriano Perez.....	0'25
Doña Martina Sedeña.....	0'50
D. Francisco Vega.....	0'50
D. Eustaquio Garrido.....	2'50
Doña Asuncion Zapata.....	5
D. Mariano Mora.....	1
D. Tomás Mateos.....	2'50
Doña Dionisia Martín.....	2'50
D. Eugenio Mateos.....	1'25
Doña Andrea Mateos.....	1'25
D. Pedro Arroyo.....	1
D. Faustino Jimenez.....	5
D. Eustasio Pablos.....	0'50
D. Mariano Herranz.....	1
Doña Petra Almoguera.....	1
D. Juan Lopez Gayoso.....	1
D. Victor Rodriguez.....	0'25
D. Domingo Fuentes.....	0'50
D. Carlos Garrido.....	1
D. José Suarez.....	1
D. Alejandro Gonzalez.....	0'25
D. Florencio Fernandez.....	0'50
D. Mariano Fernandez.....	0'50
D. Benigno Caro.....	0'50
D. Francisco Perez Rodriguez.....	0'25
D. Genaro del Campo.....	0'25
D. Nicanor Rodriguez.....	0'75
D. Félix Campos.....	1
D. Tiburcio Bayon.....	0'50
D. Felipe Guadarrama.....	1'50
D. Plácido Villena.....	0'50
D. Felipe Basco.....	0'25
D. Rufino Miguel.....	0'25
D. José Mondelo.....	1
Doña Petra Rollando.....	1
D. Manuel Fernandez.....	0'25
D. Valentin Puente.....	1
Doña Martina Jimeno.....	0'50
D. Miguel Benito.....	0'50
D. Antonio Melendez.....	2'50
N.....	0'25
Entregado por el Sr. Cura Rector de esta parroquia D. Galo Anchía, por lo recaudado en la mesa de petitorio que puso en la iglesia el 5 del actual durante el solemne funeral que celebró gratuitamente.....	3'08
D. Dionisio Mogena, D. Mariano Martín, D. Domingo Perez, Doña Isidora Escobar, D. Tomás Ginés, D. Gregorio Fuentes, D. Florencio Alvarez y Doña Josefa Currushaga.....	0'75
PERSONAL DEL INSTITUTO DE VACUNACION DEL ESTADO.	
Sr. D. Juan Cruz y Vazquez.....	6
Sr. D. Antonio Sierra y Carbó.....	4
Sr. D. Isidoro Dieguez y Diaz.....	2
Sr. D. Carlos Chorizola Praga.....	6

	Pesetas.
Sr. D. Rogelio Rionda y Aldabalde.....	1'50
Sr. D. Ramon Serret Comin.....	1'50
Sr. D. Abelardo Gombau y Brizulara.....	1'50
Sr. D. Gervasio Martinez Mora.....	1'50
Sr. D. Angel Perez Alvarez.....	2
Sr. D. Francisco Collar.....	1
Sr. D. Gervasio Olmedo.....	1
PUEBLO DE COLMENAR DE OREJA.	
D. Pedro Sanchez.....	15
D. José García Botija.....	5
D. Felipe de la Cuesta.....	5
D. Julian de la Cuesta, Capitan de reem-	
plazo.....	5
D. Luciano García.....	1'50
D. Venancio Santos.....	4
D. Gregorio Ocaña.....	5
D. Tomás García y García.....	5
D. Saturnino Velasco.....	5
D. Enrique Perez Cervera.....	5
Doña Paula Guinea.....	0'50
D. N. H.....	1'50
D. C. D.....	2
Doña Eugenia García.....	5
D. Cristóbal Montesinos.....	25
D. Francisco Hernandez Madrid.....	1
D. Félix Hernandez Madrid.....	1
D. Eduardo Hernandez Madrid.....	1
Sr. Cura Párroco.....	5
D. Felipe de Santos.....	5
La niña Angela Perez y Moreno.....	1'06
D. Julian Martinez Munilla.....	5
D. Telesforo Lizcano.....	1
D. Nicasio Gonzalez.....	1
D. Francisco de Pablos y Gostanza.....	2'50
D. Silvestre de Pablos y Gostanza.....	2'50
D. Narciso Velasco.....	2'50
D. Manuel Hurtado.....	1'50
D. Domingo del Moral.....	5
D. José Santos Calvo.....	2'50
Doña Fermina Ramirez.....	5
D. Leoncio Hereza.....	5
D. Heradio Viñas.....	5
D. Mariano del Campo.....	2
D. Félix Santos.....	3
D. Eugenio Montesinos.....	2'50
<i>Recaudado por el Sr. Cura párroco.</i>	
De las Religiosas Agustinas.....	5
D. Alberto Salcedo.....	2'50
Doña Margarita Velasco.....	2'50
Doña Josefa Palido.....	2
Doña Natalia García.....	2'50
Doña Cleta y Plácida Fernandez.....	2
D. Basilio Fernandez.....	2
Doña Juliana García.....	1
D. Victoriano Gonzalez.....	1
Una familia.....	1
DIVISION DE FERRO-CARRILES DEL NOROESTE.	
D. Eduardo Godino, Ingeniero Jefe de primera clase.....	16'66
D. Eduardo Escalona, Ingeniero primero.....	8'33
D. Andrés Castro Teijeiro, idem id.....	8'33
D. Lorenzo Marzo Martinez, Ingeniero mecánico.....	9'72
D. Manuel Otero Lopez, Ayudante primero.....	8'33
D. Ramon Gayoso y Pardo, idem tercero.....	5'55
D. Santos Maté, id. id.....	5'55
D. Eustasio Rodriguez, id. id.....	5'55
D. Idefonso Ruiz Gutierrez, id. id.....	5'55
D. Emilio Meruéndano, id. id.....	5'55
D. Miguel Salgado, id. id.....	5'55
D. Manuel Gutierrez del Castillo, Ayudante cuarto.....	4'16
D. Luis Fontecha y Larrarte, id. id.....	4'16
D. Eduardo Valdés y Menendez, id. id.....	4'16
D. Antonio Cid, Sobrestante.....	3'47
D. Genaro Ugarte, id.....	3'47
D. Vicente F. Chanzal, id.....	3'47
D. Ramon Suarez, id.....	3'47
D. Manuel Vazquez, id.....	3'47
D. Francisco Gutierrez, id.....	3'47
D. José Lopez de Rego, id.....	3'47
D. José Rodriguez Lieta, id.....	3'47
D. José Moreno de Monroy, Delineante.....	5'55
D. Mariano Guazo, Escribiente primero.....	4'16
D. Luis Lopez de Guereña, id. segundo.....	3'47
D. Vicente Moral Rodriguez, Vigilante.....	3'04
D. Leon Izquierdo de la Hera, id.....	3'04
D. Antonio Hermida, id.....	3'04

	Pesetas.
D. José Gomez Fernandez, id.....	3'04
D. Benito Gonzalez Mosquera, id.....	3'04
D. Francisco García, id.....	3'04
D. José Sanchez Puertas, id.....	3'04
D. José Tablas, id.....	3'04
D. José Boto, id.....	3'04
D. Ramon Fernandez Castro, id.....	3'04
D. Cándido Navía, id.....	3'04
D. Francisco Martínez Alvarez, id.....	3'04
D. Francisco Jubete y Gutierrez, id.....	3'04
D. José María Vazquez, id.....	3'04
D. José Junquera y Lopez, id.....	3'04
D. Francisco Gutierrez Casal, id.....	3'04
D. Mariano Ramos, Ordenanza.....	2'08
D. Enrique Diaz, id.....	2'08
INSPECCION SEGUNDA ADMINISTRATIVA DE FERRO-CARRILES.	
Sr. D. Agustin Camiña, Inspector Jefe...	6'77
Sr. D. José María Albareda, Inspector especial.....	7'77
Sr. D. Hipólito García Carrasco, id.....	6'66
Sr. D. Domingo Amador, Comisario.....	4'44
Sr. D. Agustin Ossorio, id.....	3'44
Sr. D. Ramon Corral, id.....	3'54
Sr. D. Eduardo Raya, id.....	3'54
Sr. D. Pio Magan, id.....	3'54
Sr. D. Leopoldo Vitini, id.....	3'54
Sr. D. Eduardo García del Busto, id.....	4'44
Sr. D. Pedro Litran, id.....	3'54
Sr. D. Manuel Hidalgo, id.....	3'54
Sr. D. Estéban Romero, id.....	4'44
Sr. D. Teobaldo Perez Rodriguez, id.....	4'28
Sr. D. Nicolás Obregon, id.....	3'58
Sr. D. Emilio Sanchez, id.....	1'94
Sr. D. Mateo Laguna, id.....	3'54
Sr. D. Sebastian Estrella, id.....	3'54
Sr. D. Cesáreo Moneo, id.....	2'22
Sr. D. Enrique Navarro, id.....	3'54
Sr. D. Manuel García Fernandez, id.....	1'94
Sr. D. Julian Mellado, id.....	3'54
Sr. D. Pedro Ignacio Perez, id.....	3'54
Sr. D. Benito Bieyter, id.....	3'54
Sr. D. Manuel Aguilar, id.....	4'44
Sr. D. Juan Francisco Torres, id.....	4'44
Sr. D. Juan M. Jimenez, id.....	3'54
Sr. D. Manuel de la Mesa, id.....	3'54
Sr. D. Enrique del Pino, id.....	3'54
Sr. D. Vicente San Juan, id.....	3'54
Sr. D. Antonio Sivila, id.....	3'54
Sr. D. Juan Camacho, id.....	3'54
Sr. D. Enrique Gonzalez del Campo, id.....	1'24
Sr. D. Salvador de la Sierra, Escribiente.....	3'25
Sr. D. Fernando de Ahumada, id.....	3'25
Sr. D. José Fernandez, Ordenanza.....	2'06
Sr. D. Martin Viejo, id.....	2'06
INSPECCION QUINTA ADMINISTRATIVA DE FERRO-CARRILES.	
Sr. D. José Castelo, Inspector Jefe.....	2'88
D. Juan Córdova, id. especial.....	2'44
D. Ricardo de Ojeda, Comisario.....	4'44
D. Joaquin Fernandez, id.....	3'54
D. Apolinar Caltañazor, id.....	3'54
D. Abelardo Carraffa, id.....	3'54
D. Manuel García Dana, id.....	1'24
D. José Sanchez Arévalo, id.....	4'44
D. Segundo Blanco, id.....	3'54
D. Ruperto Carbonell, id.....	5'55
D. Cirilo Ferrera, id.....	1'94
D. Julian Martinez Pardo, id.....	3'54
D. Santiago Gonzalez Corbalan, id.....	3'54
D. Rafael Page, Escribiente.....	3'29
D. Matías Barrionuevo, Ordenanza.....	1'77
<i>IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....</i>	
	877.819'04
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	
REALES DECRETOS.	
Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional impuesta á Pablo Muñoz Revuelta en causa por robo de tres panes se le conmute por la inmediata de arresto mayor:	
Considerando que del testimonio de la sentencia y del informe de la Sala resulta notablemente excesiva dicha	

pena, atendidos el daño causado por el delito y la malicia con que procedió el reo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion lo consultado por el Consejo de Estado, el cual propone la remision total de la pena, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis meses de arresto la de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional á que fué condenado Pablo Muñoz Revuelta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Inés Mas pidiendo que se indulte á su madre María Inés Alamá de la pena de 23.500 pesetas de multa que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de contrabando:

Considerando que la reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y lleva cumplidas cinco octavas partes de la prision subsidiaria que por insolvencia debia sufrir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Inés Alamá del resto de la pena de dos años de prision correccional que debia sufrir en equivalencia de la multa de 23.500 pesetas á que fué condenada en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete, en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que se conmute por dos años de presidio correccional la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Froilan Soria Garcia y Manuel Igualada Cañas, y la de ocho años de presidio mayor á que fué condenado Leoncio Garcia Marin en causa que se les siguió por el delito de falsedad de documento público:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos y el ningun daño causado por el delito, de la rigurosa aplicacion del Código en este caso resulta excesiva la pena impuesta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de dos años de presidio correccional la de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Froilan Soria Garcia y Manuel Igualada Cañas, y la de ocho años de presidio mayor á que fué sentenciado Leoncio Garcia Marin en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Aurióles.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Exposicion.

SEÑOR: Varias é importantes disposiciones han sido dictadas para lograr que el Ejército se coloque á la altura que los adelantos de la ciencia de la guerra exigen, y muy principalmente se han encaminado á difundir y aumentar la instruccion de los Oficiales y clases de tropa con objeto de que puedan llenar cumplidamente la mision, cada vez más importante, que están llamados á prestar en el campo de batalla y en todas las demás operaciones de la guerra.

Las modificaciones introducidas en las Academias de los cuerpos por la Real orden circular de 22 de Diciembre de 1877, y el establecimiento de las Conferencias de Oficiales, dispuesto por Real decreto de 21 de Noviembre de 1878, van dando los resultados que el Gobierno de V. M. se prometia, y sin embargo aun queda un vacío que llenar para obtener mayores ventajas de tan importantes disposiciones: la creacion de reducidas y selectas Bibliotecas

que sirvan para el uso del militar estudioso, á quien no es dado adquirir las obras técnicas que con tanta frecuencia se publican en la actualidad como resultado de la experiencia adquirida en recientes campañas, y cuya lectura es la verdadera escuela donde se aprenden las reformas que en todos los ramos del arte y ciencia de la guerra son indispensables al militar que anhela cumplir con entera conciencia sus deberes.

El Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto para la creacion de 15 Bibliotecas militares en los distritos, sin gran coste para el presupuesto; las cuales, segun lo permite el estado del Erario, se irán aumentando paulatinamente para que realicen por completo su importante objeto.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Bibliotecas militares en cada uno de los puntos en que se hallan establecidas Conferencias de Oficiales, con excepcion de esta Corte, donde existen ya varias de aquellas.

Art. 2.º El presupuesto de la Guerra y los cuerpos activos del Ejército sufragarán el gasto que origine la instalacion y entretenimiento de dichas Bibliotecas en la proporcion que se juzgue equitativa y conveniente.

Art. 3.º Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo precedente, la suma que el presupuesto ha de facilitar durante el actual año económico será con aplicacion al capítulo 9.º, *Gastos diversos*. En los siguientes se consignarán 7.320 pesetas en el capítulo 6.º, *Material de los distritos militares*, para dicha atencion.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de Ingenieros D. Ramon Soriano y Perez,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, Comandante general Subinspector del cuerpo en Ultramar, con destino á la isla de Cuba, en la vacante ocurrida por el fallecimiento del de igual clase D. Onofre Rojo y Garcia.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Córdoba el expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 29 del reglamento para su ejecucion de 10 de Agosto siguiente para proponer el plan de las provinciales; y resultando este aprobable con algunas modificaciones, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto plan de carreteras provinciales para la de Córdoba.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

PLAN DE CARRETERAS PROVINCIALES DE CÓRDOBA.

Número de orden.	CARRETERAS.
1	De Nueva Cartaya (en la carretera de Montilla á los Llanos de Luque en la de Jaen á Córdoba) á los Llanos de Don Juan (en la de Montoro á Rute por Cabra).
2	De Montoro á Ventas de Cárdenas.
3	De Adanuz á Villanueva de Córdoba (en la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba).
4	De Hujaluca á Villa del Río.
5	De Pedro Abad á Adanuz (en la de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba).
6	De Palma á Fuente Palmera (en la de Palma á la de Posadas en la Rambla por Fuente Palmera).
7	Córdoba á Villavieiosa por los Arenales.
8	De la Rambla á San Sebastian de los Ballesteros (en la de Posadas á la Rambla por La Carlota y San Sebastian de los Ballesteros).
9	Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á Llanos de Luque (en la de Jaen á Córdoba) por Nueva Cartaya, Doña Mencía, Zuheros y Luque; seccion de Doña Mencía á Llanos de Luque.
10	De Espiel á su estacion (en el ferro-carril de Córdoba á Beímez).
11	Estacion de Zújar (en el ferro-carril de Almerchen á Beímez) á Pozoblanco por el Viso y las Torres.
12	De Córdoba á la carretera de Montoro á Rute cerca de Castro por la Utopía.
13	De San Sebastian de los Ballesteros á Posadas (en la de Posadas á la Rambla por La Carlota y San Sebastian de los Ballesteros).
14	De Fuente Palmera á la carretera de Posadas á la Rambla.
15	De Obejo á su estacion (en el ferro-carril de Córdoba á Beímez).
16	Carchena (en la carretera de Castro á Montilla) á Llanos de Luque (en la de Jaen á Córdoba) por Nueva Cartaya, Doña Mencía, Zuheros y Luque; seccion de Carchena á Doña Mencía.
17	Baena á Valenzuela.
18	Priego al Salobral (en la carretera de Jaen á Córdoba) por Fuente Tojar.
19	De Posadas á Villavieiosa (en la de Posadas á Villaharta por Villavieiosa).
20	De Villavieiosa á Villaharta (en la de Posadas á Villaharta por Villavieiosa).
21	Encinas Reales á Priego á Carcabuey (segun resulte del estudio) por Ruta.
22	Rambla á Puente Genil.
23	Lucena á la estacion de Puente Genil (en el ferro-carril de Córdoba á Málaga) por los baños de Horcajo.
24	Aguilar á la carretera de Lucena á la estacion de Puente Genil por los Moriles.
25	Fuente Ovejuna á la carretera de Posadas á Villaharta.
26	Villaharta á Villanueva de Córdoba.
27	Palma á la estacion de Fuentes (en el ferro-carril de Carmona á Beíja) por la Orupión.

Madrid 7 de Noviembre de 1879.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la empresa de los muelles y terrenos de Maliaño, en el puerto de Santander, para construir una dársena en dichos terrenos con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 2.º La empresa propondrá el número y clase de las valizas para señalar la canal de union de la general de la bahía con la antedársena, las boyas de amarra para espisarse los buques que pasen á la dársena, los argollones y norais que sean necesarios en los muelles, las grúas de vapor y de mano que en los mismos hayan de establecerse y una luz sidereal para la cabeza del dique de abrigo.

Art. 3.º Presentará tambien la mencionada empresa el proyecto detallado de la zona de servicio, en el concepto de que su totalidad sea por lo ménos de 50 metros, sin perjuicio de que si se creyese conveniente aumentarla se proponga así, retirando en este caso la alineacion de las manzanas donde aun no se haya edificado para no disminuir las dimensiones de la dársena.

Art. 4.º Si la experiencia demostrara la necesidad de prolongar el dique de 300 metros de longitud destinado á abrigar la canal de entrada y la antedársena, la empresa queda obligada á ejecutar dicha prolongacion, previa la aprobacion del correspondiente proyecto.

Art. 5.º Si por efecto de la poca consistencia del terreno no tavieran suficiente estabilidad los taludes de la dársena, ó las escolleras y muros de revestimiento de los muelles, la empresa propondrá las modificaciones convenientes en las obras proyectadas.

Art. 6.º Cuando llegue á representar el tráfico un movimiento anual de 300 toneladas por metro lineal de muelle habilitado para la carga y descarga, la empresa entenderá la construccion de la parte de dársena que ahora se deja sin proyectar: llegado este caso, se estudiará de nuevo la profundidad que deba darse á esta zona del fondo deadero en vista de los resultados de la experiencia.

Art. 7.º Esta concesion se otorga por 99 años y con arreglo á las tarifas siguientes: 50 céntimos de peseta por tonelada de carga total que mida el buque, por cada semana de estancia en las obras de la empresa, y por cada fraccion de semana si no llegara á la unidad ó á números enteros; 70 céntimos de peseta por cada tonelada de mercancías que

los buques carguen ó descarguen dentro del recinto de las obras expresadas. Las lanchas y botes de servicio particular podrán libremente y sin pago de derecho alguno entrar y salir en la dársena, y emborcar y desembarcar en ella.

Art. 8.º Los buques que hagan uso de la dársena quedan obligados al pago de los impuestos generales que tiene establecidos el Estado, y de los recargos que cobra directamente la Junta del puerto para las obras de ensanche y mejora del mismo.

Art. 9.º Un reglamento especial formado por la empresa y aprobado por el Gobierno fijará las bases á que se ajustará el servicio marítimo, entrada y salida de los barcos, percepción de las tarifas y cuanto concierna al buen régimen de la dársena.

Art. 10. La empresa consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 428.000 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la vigente ley general de obras públicas, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este decreto en la GACETA. Si dejase trascurrir este plazo sin hacer el depósito, se declarará sin efecto la concesión.

Art. 11. La empresa podrá disponer de la suma depositada en garantía así que justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia que ha ejecutado obras por un valor equivalente, quedando estas para responder del cumplimiento de las condiciones.

Art. 12. No podrá la empresa introducir modificación alguna en el proyecto sin la aprobación superior, para lo cual deberá acompañar á su propuesta el informe razonado del Ingeniero Jefe.

Art. 13. Se dará principio á los trabajos dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación de esta concesión; se continuarán sin interrupción, y se terminarán en el de 10 años desde la fecha en que el Ingeniero Jefe participe que se han emprendido las obras. Además se invertirá en el primer año una suma equivalente al 4 por 100 del presupuesto total aprobado, que asciende á 4.262.436 pesetas 93 céntimos; en cada uno de los cinco años siguientes el 8 por 100 del mismo presupuesto, y en los cuatro restantes el 14 por 100 respectivamente, á fin de que se invierta el total de aquel en el plazo de la concesión.

Art. 14. Mientras se hallen las obras en construcción, esta concesión no podrá ser transferida sin permiso del Gobierno.

Art. 15. Durante la ejecución de las obras la empresa nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, cuyo representante deberá residir en Santander. Si faltare á esta disposición, ó el representante se hallase ausente, será válida toda notificación hecha á la empresa, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Art. 16. Caducará esta concesión si no se diese principio á las obras ó estas no se concluyeran en los plazos señalados, así como también si no se invirtiese el importe del presupuesto en la forma prevenida en el art. 13.

Art. 17. Siempre que se declare caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida á la empresa concesionaria, y se sacará á subasta la concesión anulada.

Art. 18. El tipo para la subasta será el importe á que asciendan las obras ejecutadas y materiales acopiados, según la tasación que se practique.

Art. 19. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitación por término de dos meses y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun no se rematare, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.

Art. 20. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si esta hubiere sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la empresa concesionaria ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario dará en garantía por la subasta el 2 por 100 del valor de las obras que faltan hasta completar el presupuesto total, siéndole aplicables en todo lo demás las condiciones de esta concesión.

Art. 21. Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres indicadas subastas, quedarán á beneficio del Estado las obras ejecutadas, sin que la empresa concesionaria tenga derecho á indemnización alguna. Esta podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia de que si pasado este plazo no los hubiere retirado, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Laureano Marqués Divas, nacido en el Imperio chino y residente en las Islas Filipinas, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase con arreglo á las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para contratar, sin las solemnidades de subasta y remate público, el servicio de adquisición de los libros necesarios para el Registro de la propiedad de la isla de Cuba, su embalaje y conducción á las capitales de las Audiencias del territorio de la misma, bajo el tipo y pliego de condiciones que rigieron en la última de las dos subastas celebradas sin resultado por falta de licitadores, al tenor de lo prescrito en el art. 6.º, párrafo octavo, del Real decreto sobre contratación de servicios públicos de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por D. Ramon Anglés y Mayer, en concepto de apoderado de los señores sucesores de Narciso Ramirez y compañía, de Barcelona, contratista del suministro de libros con destino al Registro de la propiedad de Puerto-Rico, formulando proposición para encargarse de igual servicio en la isla de Cuba bajo el tipo de 12 pesetas 50 céntimos por cada libro, y con las mismas condiciones establecidas en el pliego publicado en la GACETA de 29 de Agosto último, siempre que los derechos arancelarios que los expresados libros hayan de devengar á su importación en la isla no excedan de 75 céntimos de peseta cada uno; que se fije el número máximo de los que el contratista deberá tener siempre dispuestos para atender con puntualidad al cumplimiento de los pedidos que se le hagan, y que su numeración sea correlativa con la de los que se confeccionan para Puerto-Rico:

Considerando que las aclaraciones pedidas por el proponente no alteran las cláusulas del indicado pliego, puesto que al fijar el tipo para la última subasta se estimó aproximadamente el importe de los derechos arancelarios en la mencionada cantidad de 75 céntimos de peseta; y en virtud de la autorización que se concede por el Real decreto de esta fecha,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la proposición hecha á nombre de los Sres. Ramirez y compañía, disponiendo se les adjudique el servicio de que se trata bajo las condiciones del pliego aprobado en 26 de Agosto último y con las aclaraciones solicitadas, fijando en 500 el máximo de los libros que deberá tener dispuestos para atender á los pedidos que se hagan con arreglo á la cláusula 7.ª del pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

ALBACETE.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

La comisión creada por Real decreto de 15 de Agosto último para informar al Gobierno acerca del sistema de tributación de la isla de Cuba, el de sus relaciones comerciales, general y nacionalmente consideradas, y el de su régimen arancelario, ha terminado ya su cometido y presentado el informe que la ilustración patriótica de sus individuos ha creído deber ofrecer como producto de sus

luminosas deliberaciones. El Gobierno de S. M. desea ahora y lo cree asimismo un deber del buen propósito con que aspira á llevar al seno de la Representación nacional la iniciativa de las mejoras que cree aplicables á la situación económica de dicha isla, conocer también la opinión de los interesados en la industria azucarera de la Península, tan directamente relacionada con las de nuestras posesiones de Ultramar, y cuyos intereses está no ménos dispuesto á defender y proteger equitativamente. Con este objeto, pues, me dirijo á V. S., de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que invite inmediatamente á los representantes de dicha industria en esa provincia, que formaron la comisión para el concierto ó encabezamiento de los derechos de la Hacienda por el impuesto sobre el azúcar, vigente hoy, á que se personen en este Ministerio el día 13 del actual para celebrar la primera conferencia, encareciéndoles la necesidad de que no dejen de asistir por sí ó por medio de sus apoderados; sirviéndose V. S. darne cuenta inmediata del cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

CIRCULAR.

Evacuado ya el oportuno informe por la Comisión de reformas de Ultramar; y deseando el Gobierno de S. M. asesorarse en la parte económica de tan importante asunto con el dictámen de las corporaciones y personas que representan los intereses á que afecta para resolver lo más justo y conveniente, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado disponer que me dirija á V. S. á fin de que sin pérdida de tiempo se sirva reunir la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esa provincia, y participándola los deseos del Gobierno, manifieste lo que crea oportuno respecto del comercio de las harinas de trigo con nuestras Antillas; en la inteligencia de que el dictámen que se forme ha de hallarse en este Ministerio el día 12 del corriente mes, y que dicha Junta provincial puede oír á cuantas personas estime conveniente, así como también designar un comisionado que el mismo día 12 se presente en este departamento para exponer lo que crea oportuno acerca de los intereses que represente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE NECESARIOS

PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879.

Bola núm. 81 de sorteo, facturas números 1.391 á 1.410 de señalamiento.

Idem núm. 82 de id., facturas números 871 á 880 de id.

Idem núm. 83 de id., facturas números 1.961 á 1.970 de id.

Idem núm. 84 de id., facturas números 2.031 á 2.040 de id.

Idem núm. 85 de id., facturas números 1.941 á 1.950 de id.

Idem núm. 86 de id., facturas números 441 á 450 de id.

Idem núm. 87 de id., facturas números 231 á 240 de id.

Idem núm. 88 de id., facturas números 1.671 á 1.680 de id.

Idem núm. 89 de id., facturas números 531 á 540 de id.

Idem núm. 90 de id., facturas números 1.321 á 1.330 de id.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del corriente mes, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en la subasta trimestral celebrada el día 25 de Setiembre último para la adquisición y amortización de acciones de obras públicas.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en el día 11 del actual y siguientes, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en las subastas verificadas el día 30 de Setiembre último para la amortización de créditos de las Deudas del Tesoro, procedentes del personal y material. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once á dos de la tarde, el importe de las facturas de inte-

reses de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes a los vencimientos que con la numeracion de las facturas se expresan a continuacion:

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Facturas que se hallan comprendidas en los números 1 al 337 de la nueva numeracion dada a los intereses de semestres atrasados.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Facturas comprendidas en los números 1 al 336 de igual numeracion. Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 20 del actual, de once de la mañana a las dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Deuda amortizable al 2 por 400 interior de la nueva numeracion dada a los semestres atrasados, cuyos números y vencimientos se expresan a continuacion:

Semestre de 1.º de Julio de 1877.

Facturas comprendidas en los números 743 a 1.413.

Semestre de 1.º de Enero de 1878.

Facturas comprendidas en los números 1 al 741.

Semestre de 1.º de Julio de 1878.

Facturas comprendidas en los números 1 al 1.413. Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, a la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al actual.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozyava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 309.266 pesetas 91 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Setiembre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1878, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 400 de Propio, que hacen en junto un total de 1.059.266 pesetas 91 céntimos.

La expresada subasta se verificará a tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesoreria de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19, de once de la mañana a dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduria.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta a que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos dias, desde las once de la mañana a cuatro de la tarde, y el dia 20, de once a doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Señor Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en Paris y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio a la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaria irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia a las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

11. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al

respaldo de los mismos el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá a los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y Paris, como pago de aquellas, letras a ocho dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete a entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: NÚMERO DE TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE DE CADA SERIE. Pesetas.

Madrid.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos.

Ignorándose el paradero de D. Enrique Miranda y Magdalena, Topógrafo tercero del cuerpo de Topógrafos, se le cita por el presente para que dentro del término de 10 dias, a contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, comparezca en las oficinas del Instituto Geográfico y Estadístico, ante el Secretario del Jurado de disciplina del cuerpo de Topógrafos D. Juan Gonzalo, a responder a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue por faltas cometidas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Presidente, José del Acebo. —1

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 8.

Table with 3 columns: Estacion de origen, NOMBRE del destinatario, Domicilio.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certias detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Noviembre.

- Núm. 407 Antonio Diana.—Lérida. 408 Adolfo Crooke.—Málaga. 409 Carmen Gonzalez.—Villanueva de la Serena. 410 Claudio Areño.—Barcelona. 411 Félix Jimeno.—Pinilla. 412 Ferro-carril del Tajo.—Carriches. 413 Fernando Aguado.—Inicío. 414 Hijos de M. Guelbenzu.—Cascante. 415 Inocencio Sanchez.—Montes de Valdemora. 416 José Sancho.—Godella. 417 Josefa Martin.—Granada. 418 Juan Bravo.—Vallecas. 419 Juana Gilez.—Donyerro. 420 Lorenzo Viteri.—Echavarri.

- Núm. 421 Miguel Madinabaitia.—Mondragón. 422 Miguel de la Carrara.—Los Riosos. 423 Nicasio Madrano.—Avila. 424 Sres. Sor, hermanos.—Barcelona. 425 Viada de Leon.—Carabanchel.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiéndose extraído de la carta de pago expedida por esta Caja en 31 de Mayo de 1879, con números 499 del libro de control y 23 del registro de libranzas en pro de la misma, de suma 183 0 pesetas, que constituyó D. Ferrnandez Romero de la Bandera en depósito voluntario traíble, reintegrable mediante aviso de 15 dias, se anuncia por el presente para que la persona en cuyo poder existe dicho documento lo entregue en la Intervencion de esta Administracion económica en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde esta publicacion en la GACETA DE MADRID sin reclamacion de tercio se declarará nulo y de ningun valor el referido depósito, y se devolverá el citado depósito, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 17 de Octubre de 1879.—Julian Elias. X—553

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se sacan a pública subasta los efectos siguientes:

- Un piano. Dos sillerías, la una sin sofá. Cuatro mesas. Tres veladores. Dos sillones y un sofá. Un buró. Un costurero. Dos espejos. Una araña. Una lámpara. Un aparador. Un reloj. Una artesa y varios cacharros.

Doscientos cincuenta y cuatro tomos, entre ellos los Códigos españoles, Sesiones de Cortes y Diccionario español, tasado todo en 3.353 pesetas, de cuyos muebles es depositario Don Antonio Bienes, habitante en la calle del Olmen, núm. 33; y para su remate, que se verificará en los estrados de este Tribunal, se señaló el dia 20 del presente mes, a la una y media de la tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas posturas.

Madrid 8 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El Escribano, Antonio Ciudad. X—557

Zamora.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por virtud del presente se llama a D. Antonio Carrascal Llorden, Presbítero, natural del Perdigón, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, donde se hallan de manifiesto los autos de testamentaria que causó la muerte de Ana María Carrascal Llorden, vecina que fué del mismo pueblo, a usar del derecho de que se crea asistido, segun el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 9 de Abril de 1879.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Tomás Hidalgo. X—558

NOTICIAS OFICIALES.

San Francisco de Paula.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 599.—En la ciudad de Sevilla, a 23 de Octubre de 1879, ante mí D. José María Trillo y Villarroel, Notario de ella y de su ilustre Colegio, y los testigos que al final designaré, comparece D. Leopoldo Estevas y Suarez, de estado casado, propietario, mayor de 30 años y de esta veandad, segun cédula personal que exhibe, expedida en este mismo dia bajo el núm. 29; quien asegura hallarse, como a mí juicio parece ser cierto, en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, y con la aptitud legal necesaria para formalizar la presente escritura de fundacion de Sociedad anónima, dice:

1.º Que con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, funda en virtud de este instrumento una Sociedad anónima, cuya denominacion es San Francisco de Paula, su domicilio Sevilla, su capital un millon de pesetas representado por 2.000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, sustituidas de conformidad con el art. 280 del Código de Comercio por cédulas de crédito reconocido, y su objeto y duracion el de la explotacion de las minas que constituyen su aportacion.

2.º Que el expresado capital es el precio de las minas que constituyen el haber social, las cuales aporta el otorgante a la Sociedad, y al intento se describen a continuacion:

Primera. Una de cobre, nombrada Santa María de Gracia, sita en la cumbre del Carpio, término de Cortegana, provincia de Huelva, que la constituyen la demarcacion de tres pertenencias de 41.924 metros 30 centímetros, componiendo cada

una un sólido de base rectangular de 250 metros y 77 centímetros de largo por 177 metros y 48 centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es la siguiente: desde el principio de una galeria en donde se colocó la primera estaca a la segunda Este 22 grados; Sur 250 metros y 77 centímetros; de segunda a tercera estaca Norte 22 grados, Este 177 metros y 48 centímetros; de tercera a cuarta Oeste 22 grados, Norte 250 metros y 77 centímetros; de cuarta a primera Sur 22 grados, Oeste 177 metros y 48 centímetros; de segunda a quinta Este 22 grados, Sur 250 metros y 77 centímetros; de tercera a cuarta Este 22 grados, Sur 250 metros y 77 centímetros; de quinta a sexta Norte 22 grados, Este 167 metros y 18 centímetros; de primera a sétima Oeste 22 grados, Norte 250 metros y 77 centímetros; de cuarta a octava Oeste 22 grados, Norte 250 metros y 77 centímetros; de sétima a octava Norte 22 grados, Este 177 metros y 48 centímetros; quedando fijado el punto de partida de la mina tirando una visual a la cumbre del Carpio en direccion Este 44 grados, Sur otra a la iglesia del Cerro, Sur tres grados Este y otra al Cubero de Arelevado, Oeste 32 grados Sur; no lindando con otra mina alguna demarcada.

Segunda. Otra de hierro, denominada *Virgen del Carmen*, sita en el término de Cortegana, provincia de Huelva, que la constituyen la demarcacion de dos pertenencias de 83,840 metros 28 centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 250 metros y 77 centímetros de largo por 167 metros y 48 centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es como sigue: el punto de partida es la boca del sacaván, y se determina por una visual de 229 grados dirigida al ángulo Este de la casa-administracion, que dista 60 metros y 48 centímetros; desde dicho punto de partida a una estaca auxiliar 292 grados, 41 metros y 20 centímetros. Auxiliar a primera 22 grados, 145 metros 28 centímetros. Primera segunda Levante 230 metros y siete centímetros. Segunda tercera 202 grados, 167 metros 18 centímetros. Tercera cuarta 292 grados, 250 metros 77 centímetros. Cuarta a auxiliar 22 grados, 20 metros 90 centímetros. Segunda pertenencia de cuarta a quinta 22 grados, 250 metros 77 centímetros. Quinta a sexta 22 grados, 167 metros 18 centímetros. Sexta a primera 112 grados, 250 metros 77 centímetros; lindando por Norte con la anterior, nombrada *Santa Maria de Gracia*.

Tercera. Otra de cobre, denominada *San Benito Abad*, en el mismo término que las anteriores, que la constituyen la demarcacion de dos pertenencias de 83,848 metros y 28 centímetros cuadrados, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 250 metros y 77 centímetros de largo por 167 metros y 48 centímetros de ancho, de una profundidad indefinida en direccion vertical, sin comprender la superficie. Su demarcacion es como sigue: el punto de partida es el centro de un pozo antiguo habilitado como labor legal, y se determina por dos visuales: una en direccion Norte 292 grados a la cúspide del coloso llamado Setenil, y la otra en la de Nordeste, sobre la que se miden 43 metros 23 centímetros, cayendo un extremo en el centro del barranco que existe entre la umbria de la Sierra del Carpio y las vertientes del Setenil que miran al Sudeste. Desde el punto de partida a una estaca auxiliar 202 grados Sudeste, 20 metros 90 centímetros. Auxiliar a primera 292 grados Nordeste, ocho metros 33 centímetros. Primera a segunda 22 grados Nordeste, 167 metros 18 centímetros. Segunda a tercera 112 grados Sudeste, 220 metros 77 centímetros. Tercera a cuarta 202 grados Sudeste, 167 metros 18 centímetros. Cuarta a auxiliar 202 grados Nordeste, 242 metros 41 centímetros. Segunda pertenencia de primera a quinta 292 grados Nordeste, 250 metros 77 centímetros. Quinta a sexta 22 grados Nordeste, 167 metros 18 centímetros. Sexta a segunda 112 grados Sudeste, 250 metros 77 centímetros. Linda por Sur con la mina *Santa Maria de Gracia*.

Cuarta. Y otra de cobre denominada *Santa Emilia*, situada en el mismo término que las anteriores en la falda de la cumbre del Carpio, de una dimension de tres pertenencias de 120,000 metros cuadrados. El punto de partida es el centro de labor legal, y se determina por una visual dirigida a la primera estaca del Nordeste 292 grados, que dista 300 metros de primera a segunda; Sudoeste 200 grados y dista 200 metros. De segunda a tercera 112 grados Sudoeste, 300 metros. De tercera al punto de partida 22 grados Nordeste, 200 metros, siendo sus mojones Sudoeste del Carpio, barranco del Setenil, majada del Labradillo y centro de labor legal. Segunda pertenencia. Desde el punto de partida a la cuarta estaca 112 grados Sudeste, 300 metros sobre línea del Sudeste de la mina de la *Virgen del Carmen* y falda del Carpio. Tercera pertenencia. De cuarta a quinta 202 grados Sudoeste, 200 metros. De quinta a tercera 292 grados Nordeste, 300 metros, majadas de Labradillos: linda con la mina *Virgen del Carmen*.

3.º Que las cuatro minas expresadas con sus dependencias, edificios útiles, efectos y herramientas de que se hallan provistas, como tambien las leñas y demás materiales que en ellas existen y que, como ya se ha dicho, aporta el compareciente a la Sociedad que por este documento funda, le corresponden en pleno dominio por compra que hizo a la Sociedad titulada *El Carpio*, con cargo de ciertas obligaciones y en precio de 100,000 pesetas que se obligó a pagarle en el término de un año, a contar desde la fecha de la escritura que se citará, quedando a su exclusiva eleccion entregarlas en efectivo metálico ó en 200 acciones de la Sociedad que pudiese crear para la explotacion y labores de dichas minas dentro del plazo fijado de un año, sin que la Sociedad titulada *El Carpio* ni los individuos que hasta entonces la habian compuesto pudieran oponerse a este derecho electivo que se concedió al comprador respecto a la manera y forma de ejecutar el pago, se un todo con más expresion resulta de la escritura al efecto otorgada ante el presente Notario en 24 de Octubre de 1873; cuya primera copia, previo abono a la Hacienda pública de los derechos que a su favor devengó el contrato, aparece inscrita en el Registro de la propiedad de Aracena, a los folios 476 y 490 vuelto del tomo 146, libro 8.º del Ayuntamiento de Cortegana, 28 duplicado y 64 cuatriplicado, inscripciones 12 y 13, y a los folios 126 vuelto y 133 del tomo 252, libro 12 del mismo Ayuntamiento, fincas números 27 y 145 triplicado, inscripciones 12 y 10.

4.º Que la aportacion tiene efecto con el cargo de la obligacion de que se acaba de hacer mérito en el párrafo precedente, única que afecta a las expresadas minas.

5.º Que los estatutos de esta Compañia se consignarán en el acta de constitucion de esta Sociedad que se levantará por el presente Notario en el día de mañana, a las tres de la tarde, hora para que de antemano se encuentren a todos los accionistas que han suscrito las acciones en que está dividido el haber social.

En cuyos términos deja fundada esta Sociedad, obligándose en solemne forma a su cumplimiento.

En este acto yo el Notario advierto al otorgante los particulares siguientes:

Que en este documento quedan hechas las reservas legales que establece la vigente ley hipotecaria para el cobro de los impuestos que en ella se determinan:

Que la primera copia de esta escritura, previo abono a la Hacienda pública de los derechos que a su favor devenga, se

ha de inscribir en el Registro de la propiedad de Aracena, con arreglo a lo prevenido en la citada ley y su reglamento, y a los efectos que dichas disposiciones establecen; de que le instrui, así como de que para evacuar dichos requisitos se ha de haber hecho constar la constitucion de la Sociedad en acta notarial que formará parte de esta escritura por no haberse consignado en ella los estatutos; y finalmente, que otra copia de este instrumento se ha de presentar en la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la pena de no producir acción y la multa de 1,250 pesetas.

El Sr. D. Leopoldo Estevás, a quien conozco, de que doy fé, como igualmente de su profesion y vecindad, así lo dice, otorga y firma en este mi Registro, en union de los testigos instrumentales presentes a este acto, sin excepcion alguna para él, D. José Antonio Lemos y Muniaín y Don Francisco del Rivero y Cardenas, ambos de esta vecindad, previa lectura íntegra de esta escritura hecha a todos por mí el Notario por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí; de todo lo cual doy fé.—Leopoldo Estevás.—José Antonio Lemos.—Francisco de Rivero y Cardenas.—Hay un signo.—José María Trillo.

En este día y por ante mí se ha levantado acta declarando legalmente constituida, y consignando los estatutos de esta Sociedad y otros particulares. Y para que conste y salga copiada a continuation de la presente, extendiendo esta nota, de que doy fé.—Trillo.

Número 600.—En la ciudad de Sevilla, a 23 de Octubre de 1879, ante mí D. José María Trillo y Villarr el, vecino de ella, Notario de la misma y de su ilustre Colegio, y los testigos que al final designaré, constituido en mi despacho, y siendo las tres de la tarde, comparecieron:

D. Leopoldo Estevás y Suarez, de estado casado, propietario, mayor de 30 años y de esta vecindad, con cédula personal que exhibe, expedida en el día 22 del corriente bajo el número 29.

D. Julio Estevás y Suarez, de estado casado, propietario, mayor de edad y vecino de la inmediata villa de Doshermanas, con cédula personal que asimismo exhibe, expedida en 1.º de Noviembre último bajo el núm. 4.

D. José Leon y Aguilar, de estado viudo, propietario, mayor de 30 años y de esta vecindad, con cédula personal que tambien exhibe, expedida en 20 del mes actual bajo el núm. 4.052.

D. Eusebio Gascon y Vila, de estado casado, del comercio, mayor de 40 años y de este mismo domicilio, con cédula personal que exhibe, expedida en 22 del corriente bajo el número 1.388.

D. Eladio Lopez y Santos, de estado casado, empleado, mayor de edad y de esta vecindad, con cédula personal expedida en 15 de Enero último bajo el núm. 3.949.

Y Doña María Isabel Suarez y Rosique, de estado soltera, propietaria, mayor de 50 años y de esta vecindad, con cédula personal que exhibe, expedida en 20 del actual bajo el número 1.109.

Los comparecientes, de cuyo conocimiento, profesion y vecindad doy fé, aseguran hallarse, como a mi juicio parece cierto, en el pleno uso y ejercicio de sus derechos civiles, y con la aptitud legal necesaria para contratar, y dijeron:

Que se encuentran reunidos y comparecen ante mí con el propósito de constituir la Sociedad anónima *San Francisco de Paula*, fundada por el primero en escritura otorgada ante mí en el día de ayer, mediante a tener suscritas la mayor parte de las acciones que componen el capital de la misma: al efecto me requirieron para que leyera la citada escritura de fundacion; y una vez efectuado, manifestaron que en conformidad con lo que la misma expresa debian hacer constar que de las 2,000 acciones en que está representado el capital se encuentran a sazón suscritas por los comparecientes 1,800, ó sean 300 por cada uno, y cuyos resguardos de inscripcion tiene recogidos el primero:

Que los estatutos por que se ha de regir dicha Compañia son los siguientes:

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DE MINAS San Francisco de Paula.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, aportacion, capital y fundador.

Artículo 1.º Constitucion.

Queda fundada por escritura de 22 de Octubre de 1879, ante el Notario de esta ciudad de Sevilla D. José María Trillo, con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, una Sociedad anónima por acciones al portador, que su domicilio es Sevilla, y su objeto y duracion el de la explotacion de las minas de pirita de hierro cobrizas que constituyen su aportacion.

Art. 2.º Aportacion.

Constituyen su aportacion las minas de pirita de hierro cobrizas, situadas en la provincia de Huelva, termino de Cortegana y dehesa de la Garacha, nombradas *Santa Maria de Gracia*, *San Benito Abad*, *Virgen del Carmen* y *Santa Emilia*.

Art. 3.º Capital.

El capital de esta Sociedad lo forman un millon de pesetas, valor de 2,000 acciones al portador de 500 pesetas cada una, representadas por cédulas de crédito reconocido, que se enumeran del 1 al 2,000; se cortan de un libro talonario, y están firmadas por el Director gerente, llevando además el sello de esta Sociedad.

Art. 4.º Fundador.

Para recompensar dignamente al fundador de esta Sociedad se crean 100 acciones de beneficio al portador con derecho cada una al medio por 100 de los productos de explotacion ó enajenacion de esta Compañia, que se enumeran del 2,001 al 2,100; se cortan de un libro talonario, y están firmadas por el Director gerente, llevando además el sello de la Sociedad.

TÍTULO II.

Administracion.

Art. 5.º Esta Sociedad se administra por un Director gerente elegido por la junta general, el cual llevará la firma de la Sociedad.

Art. 6.º El Director gerente asume la personalidad de la Sociedad, y la representa activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, sin más limitacion que las facultades que se reservan a la junta general.

Art. 7.º El Director gerente depositará en la Caja social 400 acciones de capital ó cinco de beneficios a responder de su gestion, que le serán devueltas una vez aprobada aquella por la junta de accionistas.

Art. 8.º La duracion del cargo de Director gerente será de cuatro años, pudiendo ser reeligido.

Art. 9.º El Director gerente es inamovible, y sólo podrá privársele de sus funciones definitiva ó temporalmente por los Tribunales de justicia.

TÍTULO III.

Juntas.

Art. 10. Las juntas generales ordinarias ó extraordinarias, constituidas de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos, representan la universalidad de los accionistas, siendo por consiguiente sus acuerdos obligatorios para todos ellos.

Art. 11. Las juntas generales ordinarias se celebrarán una vez cada año en el domicilio de la Sociedad, y serán convocadas por el Director gerente por anuncios en la Gaceta oficial de Madrid, a lo menos con un mes de anticipacion.

Art. 12. Las juntas generales extraordinarias se convocarán en igual forma siempre que el Director gerente lo juzgue conveniente.

Art. 13. La junta general ordinaria deliberará sobre la Memoria que presentará el Director gerente por el último ejercicio, las cuentas del mismo y sobre los demás asuntos que comprenda la orden del día que presentará tambien el referido gerente.

Art. 14. Las juntas generales extraordinarias deliberarán sobre los asuntos para que hubiesen sido convocadas.

Art. 15. La junta general ordinaria ó extraordinaria se constituirá legitimamente cualquiera que sea el número de accionistas que a ellas concurren, así como el número de acciones que representen, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios.

Art. 16. Las acciones para tener derecho de asistir a las juntas se depositarán en el domicilio de la Sociedad con 15 días a lo menos de anticipacion al de la celebracion de las juntas, recogiendo los depositantes, a la par que el recibo o portador del depósito, el billete personal de entrada para la junta.

Art. 17. La representacion en la junta no puede delegarse en persona alguna, pues es personal y sólo pueden asistir a ella los individuos a cuyo favor se hayan expedido los billetes de entrada para ellas.

Art. 18. Todos los accionistas tienen tantos votos como veces 20 acciones del capital ó una accion de beneficios.

Art. 19. La presidencia de las juntas corresponde al Director gerente de la Sociedad, acompañado de dos Secretarios escrutadores, cuyo nombramiento recaerá en favor de los dos accionistas que reúnan mayor número de votos y sean primeros en las listas de los depósitos.

Art. 20. Constituida así la mesa, cuyo Secretario será el mismo de la Direccion y gerencia, se procederá a la lectura de la lista de depósitos de acciones y votos que representan, dirimiéndose las reclamaciones por la referida mesa, y declarándose de pues constituida legitimamente la junta.

Art. 21. Se procederá entonces a la deliberacion de los asuntos que comprenda la orden del día y por el orden que en la misma se establezcan, ocupándose las sesiones y el tiempo que reclama la más amplia discusion de los asuntos.

Art. 22. Los acuerdos, cualquiera que sea su importancia, serán válidos cuando se tomen por la votacion nominal ó secreta de la mitad más uno de los votos que tomen parte en ella.

Art. 23. Quince días antes de la reunion de las juntas generales ordinarias pondrá de manifiesto la gerencia en el domicilio de la Sociedad, para el examen por los señores accionistas que hayan efectuado sus depósitos, la orden del día con todos los documentos que hayan de ser objeto de la deliberacion de la junta.

Bajo cuyos estatutos dejan los comparecientes constituida dicha Sociedad, prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo cumplirlas exactamente.

En consecuencia de todo lo expuesto acordaron por unanimidad declarar legalmente constituida dicha Sociedad. Tambien acordaron que la presente acta sea la primera de la Sociedad; y al efecto, encontrándose constituidos, determinaron se nombrase Director gerente, cuyo nombramiento recayó por acuerdo unánime a favor del D. Leopoldo Estevás y Suarez, por quien fué aceptada tan alta distincion, proponiéndose por el mismo seguidamente la necesidad en que estaba la Sociedad de satisfacer el precio de las minas que comprenden la aportacion para liberarlas del gravamen que sobre ellas pesa por tal concepto, acordándose que se destinase al efecto las 200 acciones que aun restan por inscribir; las cuales queden desde luego en poder del presente Notario, autorizándolo para que haciendo saber este acuerdo a los representantes de la Sociedad *El Carpio* del modo que crea oportuno, se presenten ante él a recibirlas y a otorgar la oportuna carta de pago y cancelacion a favor de esta Sociedad, como dueña hoy de las repetidas minas y sus pertenencias; requiriéndome todos para que levante la presente acta, que firman con los testigos instrumentales presentes a este acto y sin excepcion alguna para serlo, D. Francisco del Rivero y Cardenas y D. José Antonio Lemos y Muniaín, previa lectura íntegra de esta acta hecha a todos por mí el Notario por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí; de todo lo cual doy fé.—Leopoldo Estevás.—Julio Estevás.—José Leon.—Eusebio Gascon.—Eladio Lopez.—María Isabel Suarez.—Francisco del Rivero y Cardenas.—José Antonio Lemos.—Hay un signo.—José María Trillo.

Concuerda a la letra con su original, que con nota de esta primera copia y bajo el número de orden expresado queda en el registro de la Notaria de mi cargo, a que me remito.

Y a instancia del otorgante doy la presente en un pliego del sello 1.º, núm. 19,338, y 40 del 11.º, números 3,268,135 al 144 correlativos y ambos inclusive, en Sevilla a 27 de Octubre de 1879.—Hay un signo.—José María Trillo. X—353

La Cortecera.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 283.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, a 12 de Agosto de 1879, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, parecen D. Bartolomé Pons y Mir, D. Cristóbal Pons y Mir y D. Antonio Servera y Mestre, los tres fabricantes de curtidos y vecinos de esta capital; el D. Bartolomé, de 71 años de edad, y casado; el D. Cristóbal, de 63 y soltero emancipado, y el D. Antonio, de 60 y casado, acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben, expedidas por esta Administracion económica, y señaladas respectivamente con los números 283, 2,678 y 528; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para esta otorgacion, y de su libre voluntad dicen: que han acordado constituir una Sociedad anónima, cuyo objeto ha de ser la molienda de cortezas, roldó, murta y otras materias, y las demás aplicaciones que se crean convenientes, bajo la denominacion de *La Cortecera*, por término de 30 años, con domicilio en esta capital ó sus afueras, y con el capital social de 125,000 pesetas y demás circunstancias que se expresarán; y que habiendo formado los estatutos por que ha de regirse dicha Sociedad, llevan a efecto el indicado acuerdo, otorgando la presente escritura de Sociedad anónima.

nima, con arreglo á los mencionados estatutos, cuyo tenor literal es como sigue:

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *La Cortecera*.

TÍTULO PRIMERO.

Del establecimiento, denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima industrial, que se titulará *La Cortecera*, con sujeción á los presentes estatutos y á las prescripciones generales del derecho.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital ó en sus afueras.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar desde el día de su constitución.

Art. 4.º Su objeto es la moutura de cortezas, roldó, murta y otras materias, y las demás aplicaciones que se crean convenientes.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 5.º Se fija en 425.000 pesetas el capital social, que estará representado por 250 acciones de á 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas; representadas por láminas talonarias, cortadas de un libro matriz; correlativamente numeradas, y firmadas por el Presidente de la Junta de gobierno y por el Vocal-Secretario.

Art. 7.º Los dividendos pasivos se harán efectivos, según lo reclamen las circunstancias, á juicio de la Junta de gobierno, con aviso prévio de 30 días para dividendo, á excepción del primero que se acordará en junta general de accionistas.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles; y si por herencia ó por título legal fuese transmitida alguna de ellas á varios condueños, la representación social habrá de ejercerse por uno solo legítimamente elegido. Esta disposición es aplicable á cualquier otro caso en que el derecho del accionista deba ser representado por varias personas.

Art. 9.º La transferencia de las acciones podrá verificarse por endoso, con intervención de Corredor, y por los demás medios que reconoce el derecho, y despues de proponer su adquisición á la Junta de gobierno, la que en nombre de la Sociedad tendrá el derecho de preferencia, pero la venta no producirá efecto hasta que se haya registrado en los libros de la Sociedad, continuándose nota de ello en el título de la acción y en la matriz correspondiente.

Art. 10.º Si la transferencia se verificare ántes de haberse completado el pago del capital de la acción, el adquirente quedará obligado á cubrir los ulteriores dividendos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del trasferente.

Art. 11.º La morosidad en el pago de los dividendos da derecho á la Sociedad para proceder ejecutivamente contra el deudor, ó á la venta de la acción, según elija la Junta de gobierno. Si se optase por este último medio, se verificará la venta con intervención de Corredor, sujetándose á la preferencia señalada en el art. 9.º, y su producto se destinará á cubrir el dividendo ó divididos en deuda y los gastos de la venta, quedando el sobrante, si lo hubiere, á disposición del accionista. Con 15 días de anticipación á las citadas medidas se avisará por la Junta de gobierno al interesado; y trascurrido este plazo sin haberse pagado la deuda, caducará el título de la acción ó acciones sin necesidad de declaración judicial, y se expedirá el correspondiente duplicado.

Art. 12.º En la oficina de la Sociedad se hallará siempre de manifiesto una lista de los accionistas cuyos títulos hubiesen caducado en virtud de lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 13.º Los accionistas tendrán derecho á examinar en cualquier época la contabilidad social, la fábrica y los almacenes.

TÍTULO III.

De la junta general de accionistas.

Art. 14.º Compondrán la junta general de accionistas los que posean en propiedad ó usufructo una ó más acciones inscritas á su nombre con 15 días de antelación á la celebración de la misma.

Art. 15.º Todo accionista tendrá en las juntas voz deliberativa, y podrá emitir un voto por cada acción que represente.

Art. 16.º El accionista podrá ser representado en las juntas generales por otro accionista ó por alguno de sus hijos. Esta representación podrá acreditarse por cartas que suscribirán los delegantes, y serán comunicadas á la Sociedad una hora ántes de la señalada para la celebración de la junta.

Art. 17.º La junta general se reunirá en sesión ordinaria en Enero de cada año, y en extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta de gobierno ó lo reclamen por escrito seis ó más accionistas con indicación de su objeto.

Art. 18.º En la sesión ordinaria se someterán á la aprobación de la junta general las operaciones de la Sociedad, y las cuentas de sus gastos según resulten del balance, libros y documentos que lo justifiquen.

También serán objeto de discusión y acuerdo en dicha sesión todos los asuntos de interés social no sujetos á formalidades especiales que se propongan por la Junta de gobierno ó lo hubiesen sido por seis socios en escrito presentado tres días ántes.

Art. 19.º En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de lo que motive su convocatoria.

Art. 20.º La junta general ordinaria queda constituida media hora despues de la señalada para celebrarla, sea cual fuere el número de los accionistas que á ella concurran, y los acuerdos que se tomen en los asuntos de su competencia son obligatorios para la Sociedad.

Art. 21.º La junta general extraordinaria no puede deliberar ni resolver si no concurren acciones que se representen al ménos la tercera parte del capital social. No reuniéndose este número á la primera convocatoria, se repetirá esta con 10 ó más días de anticipación, resolviéndose entonces por mayoría absoluta de los que concurran.

Art. 22.º Las convocatorias á juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, se harán por medio de papeletas llevadas al domicilio de los accionistas residentes en esta ciudad, expresando el objeto de la reunión.

Art. 23.º Presidirá y dirigirá la discusión en juntas generales el Presidente de la Sociedad, concediendo la palabra por turno á los que la pidan en pro y en contra, y formulará las proposiciones que hayan de votarse.

Art. 24.º Sólo seis personas en pro y seis en contra podrán hacer uso de la palabra por una sola vez, y otra para rectificar, sobre cada uno de los asuntos puestos á discusión. Se exceptúan de esta disposición los individuos de la Junta de gobierno, que podrán dar explicaciones siempre que quieran sobre los puntos controvertidos.

Art. 25.º Las votaciones serán secretas siempre que versen sobre nombramientos ó cuestiones personales, ó cuando lo reclamen cinco de los concurrentes.

Art. 26.º Los acuerdos de la junta general se consignarán en un libro de actas, autorizándolas el Presidente y el Vocal-Secretario.

Art. 27.º Empezarán las sesiones leyéndose por el Vocal-Secretario el acta de la anterior, que se someterá á la aprobación de la misma Junta.

Art. 28.º Corresponde á la junta general deliberar y resolver sobre la adquisición en propiedad ó en arrendamiento de edificios ó terrenos destinados al servicio de la Sociedad, y al mayor ensanche de sus operaciones, como también la adopción de máquinas y nuevos aparatos y su ulterior destino á más del principal, especialmente toda realización de obras cuyo importe exceda de 500 pesetas.

TÍTULO IV.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 29.º La Sociedad estará regida por una Junta de gobierno, compuesta de cinco socios elegidos por la junta general.

Art. 30.º La Junta de gobierno nombrará un Presidente y un Secretario, que lo serán de la Sociedad y de la Junta de gobierno, siendo suplidos el primero por el Vocal de más edad, como Vicepresidente, y el segundo por el Vocal más jóven.

Art. 31.º El cargo de Vocal de la Junta de gobierno no podrá durar más de dos años. En el primer año serán renovados de la misma por suerte. Al segundo año se renovarán los tres restantes, y así sucesivamente, sin que puedan ser reelegidos.

Art. 32.º La Junta de gobierno celebrará sesión semanal, en los días y horas que la misma determine, sin perjuicio de verificarlo siempre que lo reclame el interés social ó la convoque el Presidente.

Art. 33.º Se considerará constituida con la asistencia de tres de sus Vocales.

Art. 34.º Las actas de las sesiones se extenderán en un libro destinado al efecto, y las firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 35.º Estos cargos, como todos los de la Junta de gobierno, serán retribuidos con un tanto por 100 sobre los productos líquidos, que se señalará despues del primer año de ejercicio, no teniendo voto en esta decision los socios que forman la Junta de gobierno.

TÍTULO V.

De las atribuciones y deberes de la Junta de gobierno.

Art. 36.º Corresponde á la Junta de gobierno:

1.º Admitir, contratar y despedir, siempre que lo crea conveniente, al Mayordomo de la fabricación, operarios, maquinista, fogoneros y demás dependientes de la Sociedad, en el número y en la forma que considere necesario y justo para el buen servicio de la misma.

2.º Darles las instrucciones que crea convenientes para el mejor desempeño de sus respectivos cometidos.

3.º Acordar y contratar la adquisición de primeras materias, instrumentos y útiles para la fabricación; velar por su conservación y por el buen orden en los trabajos, y procurar que los productos reúnan las mejores condiciones, y sean ensacados y pesados con la mayor escrupulosidad.

4.º Disponer la ejecución de obras en los molinos, máquinas, almacenes y edificios de la Sociedad con la limitación establecida en el art. 28.

5.º Formar las tarifas de precios para la expedición de los productos de la fábrica.

6.º Acordar retribuciones extraordinarias á los operarios y dependientes de la Sociedad por servicios especiales ó por su laboriosidad, constancia y celo en el cumplimiento de sus deberes.

7.º Señalar las horas diarias de trabajo y oficina.

8.º Formar el balance semestral, dando cuenta del mismo á la junta general ordinaria, con las explicaciones oportunas sobre la administración y estado de la Sociedad, á cuyo efecto fijará con la antelación debida los días de las convocatorias.

9.º Proponer á la misma junta general cuanto crea conveniente al fomento de la Sociedad, y convocarla en extraordinaria siempre que lo considere oportuno.

10.º Vigilar la observancia de los presentes estatutos y el exacto cumplimiento de sus propios acuerdos y de los de la junta general.

11.º Acordar los dividendos, tanto activos como pasivos, en las épocas que hayan de satisfacerse.

12.º Ordenar el depósito de los fondos sociales ó su consignación en cuenta corriente, según las circunstancias, en la caja de una Sociedad de crédito.

TÍTULO VI.

Del Mayordomo.

Art. 37.º El Mayordomo será nombrado por la Junta de gobierno, á excepción de la primera vez, que queda reservado á la junta general y en votación secreta su nombramiento. Sus obligaciones serán las que le designe detalladamente la Junta de gobierno en las instrucciones sucesivas que aconsejen las necesidades de la explotación.

Art. 38.º El Mayordomo percibirá la retribución que le señale la junta general de accionistas.

Art. 39.º En caso de ausencia ó enfermedad, será sustituido por la persona que designe la Junta de gobierno.

TÍTULO VII.

De los beneficios y su distribución.

Art. 40.º Se considerarán beneficios de la Sociedad los que resultaren de los balances semestrales; y según las circunstancias, á juicio de la Junta de gobierno, serán repartidos en totalidad ó por partes entre los accionistas en proporción de su respectiva intervención, por medio de dividendos activos, en épocas que la citada Junta determine.

Art. 41.º Al terminar el plazo de duración establecido se procederá á la liquidación de la Sociedad, realizándose por suabasta todas las existencias; y su producto, cubiertas que sean las obligaciones, se repartirá á prorata entre los accionistas. Para practicar estas operaciones se nombrará una comisión liquidadora por la junta general convocada al efecto.

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 42.º Antes de terminar el plazo de duración de la Sociedad, podrá disolverse si lo acordare la junta general compuesta precisamente de un número de socios que representen al ménos las dos terceras partes del capital social.

Art. 43.º La primera junta general ordinaria tendrá lugar en el acto de constituirse la Sociedad, pudiendo concurrir á ella todos los accionistas, y levantándose la correspondiente acta notarial.

Art. 44.º En dicha primera junta se hará la elección de la de gobierno, y se acordará todo lo necesario para la instalación de la fábrica y local para la contabilidad.

Art. 45.º Las cuestiones que sobre intereses ó asuntos sociales acase se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas, se someterán al juicio de los amigables componedores en la forma prescrita por la ley.

Art. 46.º Queda terminantemente prohibido á los individuos de la Junta de gobierno adquirir personalmente ó hacer compras por su cuenta cantidad alguna de cortezas destinadas á la exportación.

Art. 47.º Sólo podrán ser reformados los presentes estatutos en junta general convocada al efecto, y compuesta de los accionistas que representen mayoría absoluta del capital social.

En los términos expresados y con sujeción á las disposiciones constitutivas y reglamentarias que contienen los estatutos insertos, dejan establecida los comparecientes la Sociedad anónima *La Cortecera*.

Lo otorgan, bajo la siguiente responsabilidad, ante D. Eusebio Ballester y Mas y Lorenzo Hoinar y Lladó, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á los otorgantes, he leído íntegro este instrumento, despues de advertirles su derecho de leerlo. Firman otorgantes y testigos. Y yo el Notario doy fé de conocer á aquellos y de todo lo contenido en el presente instrumento.—Bartolomé Pons.—Cristóbal Pons.—Antonio Servera.—Eusebio Ballester.—Lorenzo Hoinar.—Signo.—Juan Palou y Coll.

Acta de constitución de la Sociedad anónima La Cortecera.

Número 284.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 12 de Agosto de 1879, ante mí D. Juan Palou y Coll, Notario, vecino de la misma, aparecen E. Bartolomé Pons y Mir, de 71 años de edad; D. Cristóbal Pons y Mir, de 63 años; D. Antonio Servera y Mestre, de 60; D. Miguel Mir y Oliver, de 63; D. Matías Sabater y Compañy, de 59; D. Miguel Vidal y Lladó, de 53; D. Antonio Zanoguera y Marcer, de 52; D. Antonio Llull y Planas, de 51; D. Juan Deyá y Vidal, Don José Perez y Ros y D. José Sans y Bauza, de 50 cada uno; Don Sebastian Salas y Palmer, de 49; D. Bartolomé Gari y Ros, de 46; D. Gabriel Ros y Juliá, de 42; D. Jaime Ros y Juliá, de 37; D. Gabriel Maura y Muntaner, de 36; D. Antonio Ros y Singala, de 35; D. Rafael Ros y Verger, de 32; D. Guillermo Luis Ros y Verger, de 30; D. Pablo Cavaller y Pons, de 29, y D. Andrés María Barceló y Muntaner, de 23 años, todos fabricantes de curtidos, vecinos de esta capital y casados, á excepción de D. Miguel Mir y D. Gabriel Maura, que son viudos, y de D. Cristóbal Pons, D. Antonio Zanoguera, D. Antonio Ros, D. Rafael Ros, D. Guillermo Luis Ros y D. Andrés Mariano Barceló, que son solteros, conforme acreditan mediante las cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Administración económica, y señaladas correlativamente al orden en que en el ingreso de este instrumento quedan nombrados, con los números 283, 2678, 528, 567, 683, 399, 347, 2675, 2677, 1524, 9260, 623, 600, 423, 3.871, 1.889, 585, 3.361, 3.362, 17 y 10, y me requieren para que levante acta de lo siguiente:

Dada lectura de los estatutos de la Sociedad anónima *La Cortecera*, establecida mediante escritura pública autorizada hoy por mí, domiciliada en esta capital ó sus afueras, por término de 30 años, siendo su objeto la moutura de cortezas, roldó, murta y otras materias, y las demás aplicaciones que se crean convenientes; y su capital de 425.000 pesetas, representado por 250 acciones de 500 pesetas cada una, manifestaron los señores comparecientes quedar enterados á su satisfacción.

Seguidamente procedióse á la averiguación del número de las acciones de la indicada Sociedad que representan los requerientes, y resultó representar 216 acciones suscritas, esto es:

Por D. Bartolomé Pons y Mir, 20 acciones.
Por D. Antonio Zanoguera y Marcer, 20.
Por D. Jaime Ros y Juliá, 20.
Por D. Rafael Ros y Verger, 20.
Por D. Guillermo Luis Ros y Verger, 20.
Por D. Antonio Llull y Planas, 14.
Por D. Antonio Servera y Mestre, 10.
Por D. Cristóbal Pons y Mir, 10.
Por D. Gabriel Ros y Juliá, 10.
Por D. Gabriel Maura y Muntaner, 10.
Por D. Antonio Ros y Singala, 10.
Por D. Pablo Cavaller y Pons, 10.
Por D. Andrés M. Barceló y Muntaner, 10.
Por D. Juan Deyá y Vidal, siete.
Por D. Miguel Mir y Oliver, cinco.
Por D. Sebastian Salas y Palmer, cinco.
Por D. José Sans y Bauza, cinco.
Por D. José Perez y Ros, tres.
Por D. Miguel Vidal y Lladó, tres.
Por D. Matías Sabater y Compañy, dos.
Por D. Bartolomé Gari y Ros, dos.

Las otras 34 acciones que sobre las 216 representadas faltan para completar las 250 en que está dividido el capital social se hallan suscritas, á saber:

Por D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, 10.
Por D. Martín Mir y Oliver, cinco.
Por D. Guillermo Ros y Juliá, cinco.
Por D. Bartolomé Servera y Roca, cinco.
Por D. Miguel Servera y Roca, cinco.
Por D. Bernardo Tocho y Tomás, cuatro.

Siendo el número de acciones suscritas por los comparecientes más de la mitad de las que representan el capital social, y pudiendo por tanto constituirse la Sociedad á tenor de lo que se dispone en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la dejan constituida definitivamente; quedando, á tenor de lo prevenido en el art. 43 de los citados estatutos, reunidos en junta general ordinaria bajo la presidencia de edad de D. Bartolomé Pons y Mir.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 44 de dichos estatutos, se ha procedido al nombramiento de cinco Vocales que han de componer la Junta de gobierno, y han resultado elegidos:

D. Pedro Juan Barceló y Muntaner por 211 votos.
D. Gabriel Maura y Muntaner por 211 votos.
D. Bartolomé Pons y Mir por 201 votos.
D. Antonio Servera y Mestre por 201 votos.
D. Rafael Ros y Verger por 191 votos.

Y en atención á que en el art. 7.º de los repetidos estatutos se previene que el primer dividendo pasivo del valor nominal de las acciones se acordará en junta general, han resuelto unánimemente los señores comparecientes que dicho primer dividendo será de un 10 por 100, que se satisfará dentro del plazo que la Junta de gobierno señale.

En virtud del expresado requerimiento, levanto esta acta ante D. Eusebio Ballester y Mas y Lorenzo Hoinar y Lladó, vecinos de esta capital, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como á los requeridos, he leído íntegra esta acta despues de advertirles que pueden leerla por sí. Firman los comparecientes y los testigos, míos D. José Sans, D. Matías Sabater y D. Antonio Zanoguera, que dicen no

saber escribir, por lo cual lo verifica por ellos el primero de los testigos. De todo lo cual, como de conocer á los requirentes, doy fé.—Bartolomé Pons.—Cristóbal Pons.—Antonio Ser- vera.—José Perez y Ros.—Sebastian Salas.—Antonio Llull.—Guillermo Luis Ros y Verger.—Andrés Mariano Barceló.—Rafael Ros y Verger.—Miguel Vidal.—Pablo Cavalier y Pons.—Miguel Mir y Oliver.—Gabriel Maura.—Bartolomé Gari.—Jaime Ros y Juliá.—Antonio Ros.—Juan Deyá.—Ga- briel Ros y Juliá.—Eusebio Ballester.—Lorenzo Homar.— Sig. Kno.—Juan Palou y Coll.

Conforme con la escritura original que obra en el expe- diente de su referencia en esta Sección de Fomento. Palma 29 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Sección, José Martín de la Calle. X—554

Sociedad de los ferro-carriles de Cáceres á Malpartida de Plasencia y á la frontera portuguesa.

Se previene á los señores accionistas que el Consejo de administración ha decidido pedir un dividendo pasivo de 12 y medio por 100, ó sea 63 francos 50 céntimos por acc on. El pago deberá efectuarse el 25 de Noviembre de 1879 en la Caja del Comité, en París, 56, rue de la Victoire. Madrid 8 de Noviembre de 1879.—Por el Consejo de ad- ministración, S. Moret.—Geo Cohen. X—552

Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas de Madrid.

La Direccion de la misma anuncia á sus consocios el re- partimiento de un cuartillo de real por mil, acordado en 23 de Setiembre último, para indemnizaciones de incendios y demás gastos sociales, cuyo dividendo sólo afecta á las fincas ins- critas en aquella fecha.

En su virtud procede verificar el pago en el término de un mes que marca el art. 20 del reglamento, en la oficina de la Direccion, Plaza Mayor, 27, piso bajo, donde se hallará el se- ñor Tesorero D. Leocadio Lopez, de diez de la mañana á una de la tarde, todos los dias no festivos, presentando al efecto el numero de las pólizas. Madrid 7 de Noviembre de 1879.—Los Directores, José de Entrala y Peralos.—Antonio Garcia Rizo. X—545—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 8 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 7, DIA 8. Rows include various public funds like 'Renta perpetua al 3 por 100', 'Deuda amortizable con interés de 4 por 100 interior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Rows list various locations and their corresponding exchange rates, such as 'Albacete', 'Alcala de Henares', 'Alcala de Real', etc.

Bolsas extranjeras.

PAIS 7 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 2 por 100 amort. int., 2 por 100 amort. ext.

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba.... á 412'50. Fondos franceses... 3 por 100... á 81'75. 5 por 100... á 445'50. Consolidados ingleses... á 97'45'16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 99 dias fecha, dins. 47'85 p. París, á 3 dias vista, franc. 5'01 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 6 de la m. to 9 de la n.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 8 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mata- deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de con- sumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13 á 14'12 pesetas la arroba, y á 4'55 el kiló- gramo. Idem de cerdo, de 11 á 11'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'53 la libra, y de 1'05 á 1'26 el kilogramo. Vocioño añejo, de 18 á 15 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 1'82 á 1'99 el kilogramo. Idem fresco, de 12'25 á 12'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 12'25 á 12'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 3'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'70 la li- bra, y de 2'57 á 3'50 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kiló- gramo. Barbanzosa, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra y de 0'65 á 0'84 el kilogramo. Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'56 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo. Lentijas, de 5 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carboz vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kiló- gramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Col, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jacon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 0'95 á 1'35 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'60 la libra, y de 1'50 á 1'43 el decalitro. Vino, de 0'50 á 1'00 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 1'55 á 0'93 el decalitro. Patrones, de 7'00 á 8'00 pesetas el decalitro. Idem precio medio, á 4'720 pesetas la fanega, y á 31'43 el hectó- litro. Cebada, precio medio, á 7'70 pesetas la fanega y á 48'93 el hectó- litro.

Idem. Cans de gallinaza de día de ayer.—Vacas, 482.—Car- neros, 330.—Terneros, 78.—Ovejas, 279.—Cerdos, 130.—Total, 4.049. Su peso en libras... 421.033.—Idem en kilogramos... 55.842.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Rows include Quintales métricos, Existencias en los muelles, and TOTAL DE SACOS.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Rows show counts for each category.

Del parte remitido por la Visita general de Policia urbana re- sultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Rows include DISTritos, De vaca, De carnero y cordero, De oveja, De tahona, De pueblo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Noviembre de 1879.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.— Se venden en pública subasta 4.414 pinos verdes, divididos en tres lotes, señalados y marcados, el uno en el cuartel de Revenga, y los otros dos en el de Maravillas de los Pinares de Balsain, en el Real Sitio de San Ildefonso; habiéndose señalado el día 17 del corriente mes. á la una de su tarde, para el doble remate que ha de celebrarse en la Administracion patrimonial de dicho Real Sitio y en la Secre- taria de esta Intendencia, con arreglo á los pliegos de condiciones que en ambas oficinas estarán de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta. Palacio 7 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Fermin Abella. —X

SANTOS DEL DIA.

El Patrocinio de Nuestra Señora, y Santos Teodoro y Sotero. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 16 de abono.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—La misma funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º.—Catalina.

A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Serie 2.ª.—Turno 1.º.—Corona contra corona.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Don Juan Tenorio. A las ocho y media.—Otra casa con dos puertas.—¡Caba- llero!—A la puerta del cuartel.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.— ¡Lo que vale el talento!—La salsa de Aniceta. A las ocho y media.—Turno 2.º.—La misma funcion.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.— D. Juan Tenorio. A las ocho.—Muy corto.—El memorialista.—Caer en la red.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Del enemigo el consejo.—Noticia fresca. A las ocho y media.—Libertad de enseñanza.—Dia comple- to.—Las cuatro esquinas.—El peor remedio.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdido. A las ocho.—La mosquita muerta.—Un Duque sin Duca- do.—Juan el Perdido.—Baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media.—El barberillo de Lavapiés. A las ocho.—La colegiala.—Don Abdon y Don Senen.—El proceso del can-can.